

REGLAMENTO GENERAL de las ACTIVIDADES DE POSGRADO Y DE EDUCACION PERMANENTE de la FACULTAD DE PSICOLOGIA

I -Ámbito de Aplicación

Artículo 1º - Las actividades de posgrado a desarrollar incluyen actividades de educación permanente, carreras de Especialización, y carreras de Maestría y de Doctorado como han sido establecidas en la Ordenanza de Educación Permanente y en la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

II - Disposiciones Generales

Artículo 2º - Las actividades de posgrado y de educación permanente estarán supeditadas al Consejo de la Facultad de Psicología, que designará a la Comisión de Posgrado de la Facultad de Psicología (CP-FP) que lo asesorará en materia de las mencionadas actividades, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de las Carreras de Posgrados y en la Ordenanza de las Actividades de Educación Permanente de la Universidad de la República. Cada carrera o actividad de educación permanente contará con una Dirección Académica (DA), responsable por la concreción de las mismas y por el desarrollo del nivel académico determinado.

Artículo 3º - La creación de un Diploma de Especialización, de un área de Maestría o de Doctorado y los Planes de Estudio respectivos, deberán contar con el aval de la CP-FP, y ser aprobados por la Asamblea del Claustro y el Consejo de la Facultad de Psicología, sin desmedro de las opiniones que correspondieran a otros organismos de la Universidad, de acuerdo a la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

Artículo 4º - La realización de actividades de posgraduación en una área dada deberá ser precedida de la existencia de condiciones adecuadas para la actividad a desarrollar en el área referida, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

Artículo 5º - El cuerpo docente que desarrolle las actividades de posgraduación en las diferentes áreas académicas debe acreditar su idoneidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, evidenciada por su trayectoria académica o profesional.

Artículo 6º - La unidad de medida de las actividades de posgrado es el crédito, unidad que tiene en cuenta las horas de trabajo totales dedicadas por un estudiante al correcto desarrollo de las mismas. Un crédito equivale a 15 horas de trabajo total.

Artículo 7º - En toda actividad de posgrado, se explicitará la carga total de trabajo medida en créditos y el número de horas presenciales que se demanden en el cumplimiento de la misma.

Artículo 8º - El desarrollo de las actividades de posgraduación contribuirá efectivamente a la mejora de las restantes actividades académicas de la Facultad de Psicología, enseñanza, investigación y extensión.

Artículo 9º - Para la obtención de un título de Maestría o Doctorado se requerirá comprensión lectora, a juicio de la DA correspondiente, en una lengua extranjera moderna, demostrable a través del manejo competente de la bibliografía en el idioma seleccionado.

Artículo 10º - Las actividades reglamentadas por este Reglamento, así como los títulos y certificados de estudios otorgados, serán gratuitos (Ley 12.549, artículo 66)

III - Actividades de actualización

Artículo 11º - Las actividades de actualización estarán abiertas en general a todos los interesados sin perjuicio de que existan requisitos específicos de ingreso exigidos para las distintas actividades. La CP-FP, a propuesta de la DA correspondiente, podrá establecer criterios particulares de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto

desarrollo de la actividad.

Artículo 12° - Las actividades se podrán organizar en cursos, talleres, seminarios, u otras formas que se estime pertinente, las que pueden planificarse en función de cubrir demandas o fines específicos.

La Facultad de Psicología expedirá los correspondientes certificados de asistencia o aprobación según corresponda, indicando las horas presenciales y la carga total de trabajo cumplida en la actividad desarrollada, medida en créditos según lo especificado en el Artículo 7° de este Reglamento.

Artículo 13° - Las actividades serán presentadas a la CP-FP, debiendo ser aprobadas por ésta y por el Consejo de Facultad. Para su aprobación se atenderá a la pertinencia de sus objetivos, la estructuración de sus contenidos, y el nivel académico de los docentes participantes.

IV - Carreras de Especialización

Artículo 14° - Podrán ingresar a las Carreras de Especialización quienes posean título universitario al menos de nivel de Licenciatura expedido por la Universidad de la República o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión.

Cada Diploma de Especialización podrá tener requisitos de ingreso particulares que serán determinados en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

La CP-FP, a propuesta de la DA correspondiente, podrá establecer los criterios de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 15° - Las solicitudes de ingreso serán presentadas a la DA correspondiente. La CP-FP resolverá sobre la admisión de los postulantes en base a un informe que deberá elevar dicha DA, en donde se tendrá en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del postulante.

Artículo 16° - Los planes de trabajo individuales de los postulantes se integrarán con actividades programadas propuestas por la DA correspondiente. Todas las actividades programadas deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 17° - El estudiante deberá cumplir un plan de trabajo individual que debe incluir un mínimo de 60 créditos. La duración mínima para un Diploma de Especialización será de un año, de acuerdo a lo establecido en Artículo 15° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

Artículo 18° - Completados los requisitos del programa el aspirante obtendrá un Título de Especialista o Diplomado con especificación del área disciplinaria correspondiente, constando asimismo el título de grado. El Título o Diploma será firmado por el Decano de la Facultad de Psicología y el Rector de la Universidad de la República.

V - Maestría

Artículo 19° - La formación de Maestría se logrará por la realización de Actividad Programada y de un trabajo de Tesis. Se podrá proponer la realización de estudios o actividades complementarias previas o simultáneas a la realización de las tareas a desarrollar.

Artículo 20° - Podrán ingresar a la Maestría quienes posean título universitario de al menos nivel de Licenciatura expedido por la Universidad de la República o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión.

Cada carrera de Maestría podrá tener requisitos de ingreso particulares que serán determinados por la Facultad en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

La CP-FP podrá establecer los criterios de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 21° - Las solicitudes de ingreso serán presentadas a la DA correspondiente, conjuntamente con la propuesta y la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director de Tesis o como Director Académico del aspirante. Se adjuntará asimismo un plan primario de actividades, avalado por el docente propuesto.

La DA correspondiente recomendará la aceptación del aspirante cuando entienda que se reúnen las condiciones para realizar con éxito la actividad de posgraduación propuesta teniendo en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del aspirante y el plan primario de actividades propuesto.

Los ingresos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las actividades a desarrollar de acuerdo al plan de estudio correspondiente.

La CP-FP resolverá sobre la admisión de los aspirantes y nombrará al Director de Tesis o al Director Académico.

Para aquellos aspirantes cuya formación previa no alcanza el nivel requerido, la DA correspondiente podrá proponer a la CP-FP que exija la realización de estudios de nivelación previos al ingreso.

Artículo 22° - Las actividades de Maestría a desarrollar por parte del aspirante deberán contar con la orientación de al menos un Director de Tesis de reconocida trayectoria en el área, que satisfaga las condiciones académicas establecidas en los Artículos 21 y 22 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

El Director de Tesis deberá avalar la propuesta del aspirante y será el responsable ante la Institución por el desarrollo de la carrera de Maestría, tanto en los aspectos de Actividad Programada como en los de trabajo de Tesis.

Artículo 23° - Si en el momento de la inscripción del aspirante no es posible definir un Director de Tesis, o si éste no es docente de la Facultad de Psicología, deberá nombrarse un Director Académico perteneciente a la Facultad de Psicología que debe satisfacer iguales requisitos académicos que los correspondientes al Director de Tesis. En este caso, el Director Académico asumirá las funciones generales de aval y de orientación del estudiante, y será el responsable ante la Institución por el desarrollo de la carrera de Maestría. El Director de Tesis será en este caso responsable únicamente de la dirección del trabajo de Tesis.

Artículo 24° - La CP-FP, en casos debidamente justificados y a solicitud de la DA correspondiente, podrá designar nuevo Director de Tesis o nuevo Director Académico de un estudiante, en reemplazo de los previamente nombrados.

Artículo 25° - El estudiante contará con un plazo de un año de a partir de su fecha de ingreso para presentar a la DA correspondiente un tema de Tesis, un plan de trabajo, y un docente para desempeñarse como Director de Tesis en caso de que éste no haya sido nombrado previamente. Se adjuntará a esta solicitud, la aceptación y el aval del plan de trabajo por parte del docente a desempeñarse como Director de Tesis.

La DA correspondiente deberá elevar un informe a la CP-FP en el plazo de un mes sobre la solicitud y ésta deberá expedirse sobre la misma en un plazo adicional no mayor a un mes.

Artículo 26° - El estudiante de Maestría deberá cumplir con un plan individual que incluirá un mínimo de 100 créditos que se integrarán con Actividad Programada y un trabajo de Tesis. Dicho plan deberá ser propuesto por la DA correspondiente y aprobado por la CP-FP.

Artículo 27° - La duración prevista de los estudios de Maestría será de dos años. La ejecución del programa de Maestría deberá cumplirse dentro de un lapso no superior a los tres años contados desde el ingreso. En casos excepcionales, la CP-FP podrá aprobar una prórroga de hasta un año

para finalizar las actividades, a solicitud de la DA correspondiente, debiendo fundamentar las razones de dicha solicitud.

Artículo 28° - En casos debidamente justificados, la DA correspondiente podrá aprobar por única vez la solicitud de suspensión del programa de Maestría de un estudiante, por un plazo no mayor de un año, informando de esta situación a la CP-FP. Esta suspensión puede darse en cualquier etapa del desarrollo del programa y no se computará dentro de los plazos máximos anteriormente detallados.

Artículo 29° - El conjunto de la Actividad Programada propenderá a una formación específica en el área de la Maestría. El estudiante deberá reunir un mínimo de 60 créditos de Actividad Programada al igual que la cantidad de horas presenciales exigida por la Ordenanza de Posgrados de la Universidad de la República. Todas las actividades programadas deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Podrá computarse como Actividad Programada la realizada en el marco de un Diploma de Especialización. En este caso, la DA correspondiente deberá asegurarse que el estudiante obtenga una sólida formación general para abordar los temas del área, requiriendo para ello la Actividad Programada complementaria que considere necesaria.

Artículo 30° - Cada estudiante deberá elaborar individualmente una Tesis que supondrá un trabajo equivalente a no menos de 30 créditos.

Artículo 31° - Cuando el Director de Tesis considere que el trabajo de Tesis está próximo a ser culminado, solicitará la formación de un Tribunal de Defensa de Tesis a la DA correspondiente, el que será designado por la CP-FP.

El Tribunal designado deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 24 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado. El trabajo de Tesis deberá defenderse en una exposición oral y pública ante dicho Tribunal.

Artículo 32° - Completados los requisitos del programa el estudiante obtendrá el Título de Magister en "Área que corresponda", constando asimismo el título de grado. El Título será firmado por el Decano de la Facultad de Psicología y el Rector de la Universidad de la República.

VI - Doctorado

Artículo 33° - La formación de Doctorado se logrará por la realización de Actividad Programada y de un trabajo de Tesis. Se podrá proponer la realización de estudios o actividades complementarias previas o simultáneas a la realización del trabajo de Tesis, así como de formas de evaluación de los conocimientos del aspirante cuando se considere necesario.

Artículo 34° - Podrán ingresar al programa de Doctorado quienes posean título universitario al menos de nivel de Licenciatura expedido por la Universidad de la República o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión.

Cada carrera de Doctorado podrá tener requisitos de ingreso particulares que serán determinados por la Facultad en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente.

La CP-FP, a propuesta de la DA correspondiente, podrá establecer los criterios de admisión al igual que cupos mínimos y máximos adecuados para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 35° - Las solicitudes de ingreso serán presentadas a la DA correspondiente conjuntamente con la propuesta y la aceptación escrita de un docente para desempeñarse como Director de Tesis o como Director Académico del aspirante. Se adjuntará asimismo un plan primario de actividades avalado por el docente propuesto.

La DA correspondiente recomendará la aceptación del aspirante cuando entienda

que reúne las condiciones para realizar con éxito la actividad de posgraduación propuesta, teniendo en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del aspirante y el plan primario de actividades propuesto.

Los ingresos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las actividades a desarrollar de acuerdo al plan de estudio correspondiente.

La CP-FP resolverá sobre la admisión de los aspirantes y nombrará al Director de Tesis o al Director Académico en base a este informe.

Para aquellos aspirantes cuya formación previa no alcanza el nivel requerido, la DA correspondiente podrá proponer a la CP-FP que se exija la realización de estudios de nivelación previos al ingreso.

Artículo 36° - Las actividades de Doctorado a desarrollar por parte del aspirante deberán contar con la orientación de al menos un Director de Tesis de reconocida trayectoria en el área, que satisfaga las condiciones académicas establecidas en los Artículos 29 y 31 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado.

El Director de Tesis deberá avalar la propuesta del aspirante al igual que incluirá una evaluación sobre la formación general y la madurez del aspirante - amplitud de conocimientos, capacidad de síntesis, independencia de criterio - para ser admitido como estudiante de doctorado. El Director de Tesis será el responsable ante la Institución por el desarrollo de la carrera de Doctorado tanto en los aspectos de Actividad Programada como en los de trabajo de Tesis.

Artículo 37° - Si en el momento de la inscripción del aspirante no es posible definir un Director de Tesis, o si éste no es docente de la Facultad de Psicología, deberá nombrarse un Director Académico perteneciente a la Facultad de Psicología que debe satisfacer iguales requisitos académicos que los correspondientes al Director de Tesis. En este caso, el Director Académico asumirá las funciones generales de aval y de orientación del estudiante, y será el responsable ante la Institución por el desarrollo de la carrera de Doctorado. El Director de Tesis será en este caso responsable únicamente de la dirección del trabajo de Tesis.

Artículo 38° - La CP-FP, en casos debidamente justificados y a solicitud de la DA correspondiente, podrá designar nuevo Director de Tesis o nuevo Director Académico de un estudiante, en reemplazo de los previamente nombrados.

Artículo 39° - El estudiante contará con un plazo de un año a partir de su fecha de ingreso para presentar a la DA correspondiente un tema de Tesis, un plan de trabajo, y un docente para desempeñarse como Director de Tesis en caso de que éste no haya sido nombrado previamente. Se adjuntará a esta solicitud, la aceptación y el aval del plan de trabajo por parte del docente a desempeñarse como Director de Tesis.

La DA correspondiente deberá elevar un informe a la CP-FP en el plazo de un mes sobre la solicitud, que deberá expedirse en el plazo adicional de un mes sobre la misma.

Artículo 40° - El estudiante de Doctorado deberá cumplir con un plan individual que incluirá un mínimo de 250 créditos que se integrarán con Actividad Programada y un trabajo de Tesis. Dicho plan deberá ser propuesto por la DA correspondiente y aprobado por la CP-FP.

Artículo 41° - La duración prevista de los estudios de Doctorado será de cuatro años. La ejecución del programa de Doctorado deberá cumplirse dentro de un lapso no inferior a tres años y no superior a los cinco años contados desde el ingreso. En casos excepcionales, la CP-FP podrá aprobar dos prórrogas de hasta un año para finalizar las actividades, a solicitud de la DA correspondiente, debiendo fundamentar las razones de dicho pedido.

Artículo 42° - En casos debidamente justificados, la DA correspondiente podrá aprobar por única

vez la solicitud de suspensión del programa de Doctorado de un estudiante, por un plazo no mayor de un año, informando de esta situación a la CP-FP. Esta suspensión puede darse en cualquier etapa del desarrollo del programa y no se computará dentro de los plazos máximos detallados anteriormente.

Artículo 43° - El conjunto de la Actividad Programada propenderá a una formación específica en el área del Doctorado. El estudiante deberá reunir un mínimo de 85 créditos de Actividad Programada al igual que la cantidad de horas presenciales exigida para las carreras de Maestrías. Todas las actividades programadas deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos.

Podrá considerarse como créditos de Actividad Programada así como horas presenciales los realizados en el marco de un Diploma de Especialización o en el marco de una Maestría. En estos casos, la CP-FP, a propuesta de la DA correspondiente, deberá asegurarse que el estudiante obtenga una sólida formación general para abordar los temas del área requiriendo para ello la Actividad Programada complementaria que considere necesaria.

Artículo 44° - Cada estudiante deberá elaborar individualmente una Tesis que supondrá un trabajo equivalente a no menos de 150 créditos y cuya elaboración implicará para el estudiante al menos dos años de trabajo. El núcleo de la Tesis deberá constituir un trabajo científico relevante que implique un aporte personal y original al conocimiento del tema.

Artículo 45° - La DA correspondiente evaluará la pertinencia de que exista una Instancia de Calificación intermedia en la que el estudiante exponga ante un Tribunal una síntesis de la temática abordada así como una programación de su trabajo de Tesis. Este Tribunal de Calificación estará formado por al menos tres docentes que deberán satisfacer los mismos requerimientos académicos que los correspondientes al Director de Tesis y que posean una reconocida actividad en el área. Este Tribunal será nombrado por la CP-FP, a propuesta de la DA correspondiente. En esta Instancia podrá ratificarse la orientación general del trabajo, o realizarse observaciones que deberán ser recogidas por el estudiante. Pasada la Instancia de Calificación, si la hubiere, el estudiante podrá continuar con su trabajo de Tesis que culminará con la defensa de la misma.

Artículo 46° - Cuando el Director de Tesis considere que el trabajo de Tesis está próximo a ser culminado, solicitará la formación de un Tribunal de Defensa de Tesis a la DA correspondiente, el que será designado por la CP-FP.

El Tribunal designado deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 32 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado. El trabajo de Tesis deberá defenderse en una exposición oral y pública ante dicho Tribunal.

Artículo 47° - Completados los requisitos del programa, el estudiante obtendrá el Título de Doctor en "Área que corresponda", constando asimismo el título de grado. El Título será firmado por el Decano de la Facultad de Psicología y el Rector de la Universidad de la República.